

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**Popayán, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto I - 312**

Expediente No. **19001-33-33-006-2014-00219-00**  
Demandante: **EGDIBAR ROJAS GUZMAN**  
Demandado: **DAS EN SUPRESIÓN**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente proceso mediante auto de 29 de mayo de 2014 se dispuso admitir la demanda teniéndose como parte pasiva de la relación procesal al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN, igualmente como interviniente se notificó del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (Folios 51-52)

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante documento radicado el 18 de febrero de 2016, solicitó al despacho tener como sucesor procesal a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (Folios 62 -66).

Mediante auto de 06 de marzo de 2015, el Juzgado dispuso vincular a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, como sucesor procesal del extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (Folios 71 -73).

En ejercicio de las facultades previstas en el Decreto 1303 de 2014<sup>1</sup>, LA AGENCIA

---

<sup>1</sup> Artículo 7. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales: Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional.; Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

109

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO contestó la demanda y solicitó la vinculación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CALIDAD DE LISTISCONSORTE NECESARIO.

No obstante, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>2</sup>, negó la vinculación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION como sucesora procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, al considerar que tal situación constituye una violación de los principios de independencia judicial y separación de poderes, argumentándose que la representación judicial de el extinto DAS debía asignarse a una entidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público, textualmente esa Corporación expresó:

Corolario de lo dicho, no puede la Sala reconocer a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS. 6.5.12.- En consecuencia, ante el vacío normativo que se configura al existir impedimento jurídico para que la Fiscalía adquiriera la calidad de sucesor procesal ya referida y a fin de recabar por una solución que garantice el derecho que tienen las partes en el proceso (y particularmente los actores) a que se continúen los procesos judiciales iniciados contra el DAS sin mayores dilaciones y con plena claridad sobre las Entidades públicas llamadas a ser convocadas al proceso como sucesoras procesales de dicha entidad, se ordenará, nuevamente en cumplimiento de las prescripciones del artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, poner en conocimiento al señor Presidente de la República esta providencia, para que, actuando en su calidad de Suprema Autoridad Administrativa y en el marco de sus competencias (artículo 189.17 Constitucional y Artículo 18 del Decreto-Ley 4057 de 2011), adopte las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar, de la manera más clara y sin traumatismos, la sucesión procesal del DAS en los procesos contenciosos administrativos donde esta entidad obró como parte o tercero, según cada caso, y actuando dentro del marco convencional, constitucional y legal de respeto por la separación funcional de los poderes públicos

---

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA DE SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) Radicación: 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523) Actor: JUAN CARLOS AROCHA SERRANO Y OTROS Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL- DAS Acción: REPARACION DIRECTA

En la misma providencia también se dispuso:

Además, recordando que el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS integraba el sector central de la Administración Pública a nivel Nacional, esta Sala de Sección, en orden a solventar temporalmente las dificultades surgidas a partir de la problemática tratada en el sub iudice y mientras el Gobierno Nacional adopta las medidas pertinentes referidas en el numeral anterior, dispondrá RECONOCER COMO SUCESOR PROCESAL al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y, en consecuencia, ORDENARÁ que se le notifique este proveído personalmente a dicha Entidad a fin de que tenga conocimiento de lo acá decidido y asuma la representación judicial del DAS, como su sucesor procesal, en aquellos procesos judiciales donde se reconoció (o habría de reconocerse de conformidad con el artículo 7º del Decreto 1303 de 2014) a la Fiscalía General de la Nación. Reitera la Sala que tal situación se mantendrá hasta tanto el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales reglamente lo pertinente, en armonía con los principios, valores y reglas convencionales, constitucionales y legales.

En ejercicio de las facultades legales y según la orden emitida por el Consejo de Estado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 108 de 22 de enero de 2016 por el cual se decidió designar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que continúe con los procesos judiciales entregados a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) LIQUIDADO o su Fondo Rotatorio**, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión judicial.

De otra parte el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 establece:

**"ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL.** Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7º y 9º del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

*Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.*

*Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil."*

En cumplimiento de las disposiciones antes citadas, el día quince (15) de enero de 2016, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°6.001-2016, entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., cuyo objeto es la:

**"CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, PAGO DE SENTENCIAS, RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS, LABORALES O CONTRACTUALES EN LOS CUALES SEA PARTE O DESTINATARIO EL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y/O SU FONDO ROTATORIO, QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON FUNCIONES TRASLADADAS A ENTIDADES RECEPTORAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA, OBJETO O SUJETO PROCESAL, O QUE POR CUALQUIER RAZÓN CAREZCAN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE PARA SU ATENCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1753 DE 2015 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018",** por valor de \$50.000.000.000, una duración de 2 años, 5 meses y 30 días, fecha de ejecución 27 de enero de 2016, fecha de terminación 26 de julio de 2018.

En el presente caso, teniéndose en consideración los antecedentes legales y jurisprudenciales citados y advirtiéndose que se ha vinculado exclusivamente como sucesor procesal del extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se dispondrá dejar sin efectos dicha vinculación y se ordenará citar como sucesores procesales a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como vocera del PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, por tanto se

121

ordenará la notificación de la demanda, del auto admisorio de la misma y de la presente providencia a las entidades señaladas para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.

Ante la situación anotada resulta también necesario dejar sin efectos la citación a la audiencia inicial efectuada para el próximo dieciséis (16) de marzo de 2016, con el fin de permitir a las entidades vinculadas pronunciarse antes de continuar con el trámite del proceso todo ello en ejercicio del control oficiosos de legalidad dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con el artículo 207 del CPACA y con el fin de evitar nulidades posteriores y fallos inhibitorios.

En tal virtud se **DISPONE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el auto de seis (6) de marzo de 2015 mediante el cual se reconoció a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como sucesora procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS y el auto 1312 de 01 de octubre de 2015 por medio del cual se citó para el día dieciséis (16) de marzo de 2016 para llevar a cabo audiencia inicial.

**SEGUNDO.- Desvincular a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS LIQUIDADADO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO.-RECONOCER a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, DAS - LIQUIDADADO, según los motivos consagrados en esta providencia.

**CUARTO.- Notifíquese** personalmente la demanda, la admisión de la demanda, y la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA

EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS LIQUIDADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 del CPACA). Remítase a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a los referidos sucesores procesales. La parte demandante tiene la carga procesal de allegar copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, para realizar el envío físico a los sucesores procesales a través del servicio postal autorizado.

**QUINTO.-** Se advierte a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO, en calidad de sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS LIQUIDADO, que una vez surtida la notificación electrónica, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el Artículo 172 del CPACA.

Término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, la cual se entiende cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, los sucesores procesales suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Artículo 175 numeral 5 del CPACA).

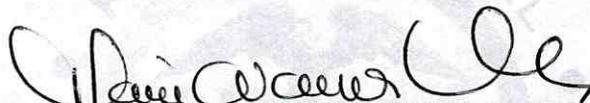
Se advierte a los sucesores procesales que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

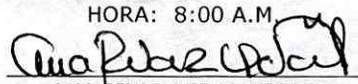
**SEXTO.-** La solicitud del apoderado de la parte actora relacionada con la concentración de audiencias se resolverá una vez se agoten las distintas etapas procesales.

**SEPTIMO.-** Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación enviar un mensaje de datos señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, a quien haya suministrado dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

La Juez

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

**JUZGADO SEXTO  
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO No. **41**  
DE HOY **10** DE MARZO DE 2016  
HORA: 8:00 A.M.  
  
**ANA PILAR VIDAL URIBE**  
Secretaria

*Consejo Superior de la Judicatura*